



VISTOS:

El Contrato N° 092-2022-MDCC de fecha 22 de diciembre del 2022, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el Consorcio Apipa, se contrató el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del PIP "Creación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la Asociación Parque Industrial Porvenir Arequipa "APIPA", sectores I, V y VI, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"; en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 14-2022-MDCC-3. Determinándose, asimismo, que el monto contractual total asciende a la suma de S/ 178,960.11 (ciento setenta y ocho mil novecientos sesenta con 11/100 soles), con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, la Carta N° 008-2023-CA-MDCC suscrito por el representante común del Consorcio Apipa, la Carta N° 010-2023-CA-MDCC emitido por el representante común del Consorcio Apipa, la Carta N° 011-2023-CA-MDCC atendido por el representante común del Consorcio Apipa, la Carta N° 014-2023-CA-MDCC elaborado por el representante común del Consorcio Apipa, la Carta N° 018-2023-CA-MDCC suscrito por el representante común del Consorcio Apipa, la Carta N° 020-2023-CA-MDCC atendido por el representante común del Consorcio Apipa, la Carta Notarial S/N emitido por el representante común del Consorcio Apipa, el Informe N° 55-2023-MDCC/GOPI/AL/RICHP elaborado por el Asesor Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, la Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 128-2023 la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el Consorcio Apipa, la Carta N° 023-2023-CA-MDCC suscrito por el representante común del Consorcio Apipa, la Carta N° 329-2025-SGEP-GOPI-MDCC emitido por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, la Carta N° 009-2025-CA-MDCC atendido por el representante común del Consorcio Apipa, el Acta de suspensión del plazo contractual, de fecha 20 de octubre del 2025, suscrita por la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el Consorcio, la Carta N° 399-2025-SGEP-GOPI-MDCC atendida por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, la Carta N° 010-2025-CA-MDCC emitido por el representante común del Consorcio Apipa, la Carta N° 002-2026-CA-MDCC atendido por el representante común del Consorcio Apipa, la Carta N° 040-2026-SGEP-GOPI-MDCC elaborado por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, el Informe N° 18-2026-MDCC/GOPI/ELCE/RJCP emitido por el Especialista Legal en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N° 080-2026-GOPI-MDCC elaborado por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N° 113-2026-MDCC/GPPR suscrito por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Provedo N° 093-2026-GAJ-MDCC atendido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Informe N° 183-2026/SGEP/GOPI/MDCC emitido por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, el Informe N° 183-2026/SGEP/GOPI/MDCC elaborado por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, el Informe N° 34-2026-MDCC/GOPI/ELCE/RJCP suscrito por el Especialista Legal en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N° 206-2026-GOPI-MDCC emitido por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Informe Legal N° 017-2026-GAJ-SGALA-MDCC emitido por el Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos, el Provedo N° 130-2026-GAJ-MDCC emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Memorandum Múltiple N° 142-220-412-624-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en los expedientes 00001-2021-CC/TC y 00004-2021-CC/TC (acumulados), fundamentos 36 y 37, sostiene que del ejercicio de la autonomía se desprende que los gobiernos locales pueden desarrollar a través de las normas municipales atribuciones necesarias para garantizar su autogobierno en los asuntos que constitucionalmente les competen; precisando, sin embargo, que la autonomía no debe confundirse con autarquía, pues esta debe ser ejercida de conformidad con la Constitución y las leyes, dado que la autonomía que poseen los gobiernos locales no significa que el desarrollo normativo ejercido por éstos se realice en un ordenamiento jurídico aislado, sino que su regulación se enmarca en un sistema nacional armónico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) preceptúa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y, (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ordena que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 de la del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que, en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la Opinión N° 153-2018/DTN, subraya que "en el marco de lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado, de manera excepcional y previa sustentación del área usuaria, una Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en un contrato de servicios –hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original– siempre que ello resulte indispensable para alcanzar la finalidad pública de la contratación; lo cual obedece a una decisión de gestión de exclusiva responsabilidad de cada Entidad";

Que, mediante Contrato N° 092-2022-MDCC de fecha 22 de diciembre del 2022, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el Consorcio Apipa, se contrató el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del PIP "Creación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la Asociación Parque Industrial Porvenir Arequipa "APIPA", sectores I, V y VI, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"; en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 14-2022-MDCC-3. Determinándose, asimismo, que el monto contractual total asciende a la suma de S/ 178,960.11 (ciento setenta y ocho mil novecientos sesenta con 11/100 soles), con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario;





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

Que, a través de Carta N° 008-2023-CA-MDCC de fecha 24 de enero del 2023, el representante común del Consorcio Apipa, Milton José Yauri Velásquez, solicita a la entidad que las constantes protestas y manifestaciones producidas en la ciudad, afectaron el cronograma de trabajo, en tal sentido, solicita la suspensión de Plazo 02, a partir del día 19 de enero del 2023;

Que, con Carta N° 010-2023-CA-MDCC de fecha 25 de enero del 2023, el representante común del Consorcio Apipa, Milton José Yauri Velásquez, informa a la entidad que ante el cese de protestas y manifestaciones, el día 23 de enero del 2023, se reinician actividades en campo; adjuntando para tal fin el cronograma de actividades con las afectaciones dadas a causa de retrasos;

Que, mediante Carta N° 011-2023-CA-MDCC de fecha 30 de enero del 2023, el representante común del Consorcio Apipa, Milton José Yauri Velásquez, presenta el Informe N° 001-2023-WHQZ-CA, con el fin de dar conocimiento a la entidad de las situaciones presentadas dentro del perfil técnico;

Que, a través de la Carta N° 014-2023-CA-MDCC de fecha 6 de febrero del 2023, el representante común del Consorcio Apipa, Milton José Yauri Velásquez, solicita se dé respuesta a la brevedad a las reiteradas consultas formuladas, a fin de reanudar actividades, precisando que el tiempo transcurrido podría ser causal de ampliaciones de plazo;

Que, con Carta N° 018-2023-CA-MDCC de fecha 20 de febrero del 2023, el representante común del Consorcio Apipa, Milton José Yauri Velásquez, solicita la ampliación de plazo parcial 02, adjuntando el Informe N° 004-2023-CA-MDCC, para su revisión;

Que, mediante Carta N° 020-2023-CA-MDCC de fecha 23 de febrero del 2023, el representante común del Consorcio Apipa, Milton José Yauri Velásquez, presenta expediente técnico del PIP "Creación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la Asociación Parque Industrial Porvenir Arequipa "APIPA", sectores I, V y VI, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", para dar continuidad al procedimiento correspondiente;

Que, través de la Carta Notarial S/N de fecha 23 de febrero del 2023, el representante común del Consorcio Apipa, Milton José Yauri Velásquez, resuelve el Contrato N° 092-2022-MDCC, por falta de respuesta sobre las consultas del perfil técnico objeto del contrato;

Que, con Informe N° 55-2023-MDCC/GOPI/AL/RICHP de fecha 28 de febrero del 2023, el Asesor Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Renzo Javier Chalco Peña, declara procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo 02, por el plazo de cuatro (04) días calendario, correspondiente a la elaboración del expediente técnico del PIP "Creación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la Asociación Parque Industrial Porvenir Arequipa "APIPA", sectores I, V y VI, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa";

Que, mediante Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 128-2023 de fecha 17 de julio del 2023, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el Consorcio Apipa, convienen en celebrar un acuerdo en los términos siguientes: 1. Dejar sin efecto la carta notarial de fecha 23 de febrero del 2023, de resolución de Contrato N° 092-2022-MDCC. 2. Ampliación de plazo de cuarenta (40) días calendario, conforme al siguiente detalle: 2.1 Otorgar al Consorcio APIPA un plazo de diez (10) días calendario, contado a partir del día siguiente del acta de conciliación para que presente la propuesta técnica, de un nuevo trazo de línea de aducción y fuente de dotación de agua, para ser remitida a EPS SEDAPAR de acuerdo a los requisitos de dicha entidad para su aprobación u opinión favorable. 2.2. Otorgar al Consorcio APIPA un plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la aprobación y/u opinión favorable que emita la EPS SEDAPAR una vez sea notificada al consultor para que esta presente el expediente técnico definitivo, a fin que la entidad continúe con la etapa de evaluación;

Que, a través de Carta N° 023-2023-CA-MDCC de fecha 27 de julio del 2023, el representante común del Consorcio Apipa, Milton José Yauri Velásquez, presenta propuesta técnica del nuevo trazo de línea de aducción y fuente de dotación de agua potable referente al expediente técnico del PIP "Creación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la Asociación Parque Industrial Porvenir Arequipa "APIPA", sectores I, V y VI, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", para dar continuidad al procedimiento correspondiente;

Que, con Carta N° 329-2025-SGEP-GOPI-MDCC de fecha 14 de octubre del 2025, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Amílcar Rafael Guillén Zarate, remite al contratista el Oficio N° 1086-2025/S-40000, mediante la cual Sedapar otorga conformidad al expediente técnico precitado; asimismo, solicita a éste haga alcance del expediente técnico, a efecto de continuar con el proceso de evaluación y conformidad correspondiente;

Que, mediante Carta N° 009-2025-CA-MDCC de fecha 17 de octubre del 2025, el representante común del Consorcio Apipa, Milton José Yauri Velásquez, peticona la aprobación del adicional 01 del contrato de consultoría en examen, adjuntado para tal fin el Informe N° 004-2025-WHQZ-CA, mismo que concluye que su pretensión de adicional se sustenta en la modificación del planteamiento del sistema de agua potable y alcantarillado, el cual se practicó en mérito a lo acordado en el Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 128-2023, esto a causa que el perfil técnico primigenio era inviable; razón por la que requiere el reconocimiento de los gastos generados, agregando, que el plazo contractual quedará suspendido hasta el pronunciamiento de la Entidad;

Que, a través de Acta de suspensión del plazo contractual, de fecha 20 de octubre del 2025, suscrita por la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el Consorcio Apipa, se acordó suspender el cómputo del plazo contractual a partir del 20 de octubre de 2025, hasta que la Entidad realice la revisión y aprobación de la prestación adicional 01, derivado de la modificación del planteamiento del sistema de agua potable y alcantarillado aprobado en el perfil técnico. Estableciendo, asimismo, que el reinicio de la ejecución contractual se efectuará de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción del acta de reinicio, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión;

Que, con Carta N° 399-2025-SGEP-GOPI-MDCC de fecha 25 de noviembre del 2025, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Amílcar Rafael Guillén Zarate, ante las observaciones formuladas al proyecto, solicita al contratista emita el pronunciamiento respectivo, adjuntado para dicho fin la Carta N° 31-2025-INSM;

Que, mediante Carta N° 010-2025-CA-MDCC de fecha 1 de diciembre del 2025, el representante común del Consorcio Apipa, Milton José Yauri Velásquez, a efecto de emitir pronunciamiento sobre el adicional 01, requiere que el área usuaria previamente emita la opinión técnica correspondiente;

Que, a través de la Carta N° 002-2026-CA-MDCC de fecha 26 de enero del 2026, el representante común del Consorcio Apipa, Milton José Yauri Velásquez, remite el Informe N° 001-2026-WHQZ-CA, mismo que ratifica la necesidad de que se apruebe la prestación adicional solicitada, por un monto ascendente a S/ 17,360.75 (diecisiete mil trescientos sesenta con 75/100 soles), de igual forma, aclara que la ejecución del adicional sub examine no altera el objeto del contrato y constituye una solución técnica indispensable para asegurar la viabilidad, coherencia y correcta ejecución del proyecto, sin afectar su finalidad;

Que, con Carta N° 040-2026-SGEP-GOPI-MDCC de fecha 28 de enero del 2026, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Elias Vladimir Churata Roque, solicita pronunciamiento del consultor de obras externo sobre prestación adicional 01 del contrato de consultoría;

Que, mediante Carta N° 04-2026-INSM de fecha 28 de enero del 2026, el consultor de obras externo, Ing. Irwin Noé Soncco Mendoza, emite opinión técnica respecto de la prestación adicional 01 peticonada, señalando que el monto reformulado resulta técnicamente aceptable de manera condicionada, en tanto ha sido





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"



adecuada respecto de la propuesta inicial; no obstante, dicha aceptabilidad queda supeditada a la presentación de los estudios topográficos, de suelos y demás documentación técnica, a fin de permitir su verificación y respaldo técnico;

Que, a través de Informe N° 082-2026/SGEP/GOPI/MDCC de fecha 10 de febrero del 2026, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Elias Vladimir Churata Roque, da conformidad a la prestación adicional 01 del contrato de consultoría, por el monto ascendente a S/ 17,360.75 (diecisiete mil trescientos sesenta con 75/100 soles), con un plazo adicional de nueve (9) días calendario y una incidencia respecto al contrato inicial de 9.70 %. En ese sentido, señala que corresponde continuar con el trámite de aprobación del referido adicional, al encontrarse dentro del límite del veinticinco por ciento (25%) del monto contractual, debiendo la contratista ampliar proporcionalmente las garantías otorgadas, como lo establece la cláusula séptima del Contrato N° 092-2022-MDCC;

Que, con Informe N° 18-2026-MDCC/GOPI/ELCE/RJCP de fecha 19 de febrero del 2026, el Especialista Legal en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Renzo Javier Chalco Peña, emite opinión legal favorable a la aprobación de la prestación adicional 01, por el monto ascendente a S/ 17,360.75 (diecisiete mil trescientos sesenta con 75/100 soles), con una incidencia de 9.70 % respecto al contrato original;

Que, mediante Informe N° 080-2026-GOPI-MDCC de fecha 25 de febrero del 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, declara procedente y solicita disponibilidad presupuestal para la prestación adicional 01, por el monto ascendente a S/ 17,360.75;

Que, a través de Informe N° 113-2026-MDCC/GPPR de fecha 3 de marzo del 2026, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C Ronald Néstor Jihuallanca Aqueña, emite disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 17,360.75, a fin de atender la prestación adicional 01 en examen, correspondiente al servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico, con un plazo de nueve (9) días calendario, con la finalidad de continuar con el trámite de su aprobación;

Que, con Provedo N° 093-2026-GAJ-MDCC, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. Leoncio Héctor Inocencio Pérez, de fecha 6 de marzo del 2026, a efecto de emitir opinión legal requirió se informe si el contratista cumplió con presentar el expediente técnico materia del contrato dentro del plazo de sesenta (60) días calendario; si presentó ante Sedapar la propuesta técnica del nuevo trazo de la línea de aducción y fuente de dotación de agua dentro del plazo de diez (10) días calendario, conforme al Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 128-2023; si cumplió con presentar el expediente técnico definitivo dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde la notificación de la aprobación y/o opinión favorable de Sedapar; si los plazos contractuales fueron objeto de suspensión, debiendo adjuntarse la documentación sustentatoria; así como si corresponde la aplicación de penalidades o la resolución del Contrato N° 092-2022-MDCC por presunto incumplimiento de obligaciones contractuales, debiendo en todos los casos anexarse los cargos de presentación y/o notificación correspondientes.

Que, mediante Informe N° 183-2026/SGEP/GOPI/MDCC de fecha 13 de marzo del 2026, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Elias Vladimir Churata Roque, emitió pronunciamiento respecto de lo requerido, señalando que el contratista cumplió con la presentación del expediente técnico dentro del plazo contractual considerando la ampliación otorgada; no obstante, incurrió en un retraso de tres (3) días en la presentación de la propuesta técnica ante Sedapar, generándose la correspondiente penalidad. Asimismo, precisa que el expediente técnico definitivo no fue presentado debido a la suspensión del plazo contractual, la cual fue formalizada mediante acta de suspensión de fecha 20 de octubre del 2025, suscrita entre el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Amílcar Rafael Guillen Zarate, como área usuaria y el representante común del Consorcio APIPA, Milton José Yauri Velásquez. En ese sentido, concluye que no corresponde la resolución del contrato, recomendando continuar con el trámite administrativo hasta la aprobación del referido adicional, manteniendo la conformidad previamente emitida;

Que, mediante Informe N° 183-2026/SGEP/GOPI/MDCC de fecha 13 de marzo del 2026, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Elias Vladimir Churata Roque, emitió pronunciamiento respecto de lo requerido, señalando que el contratista cumplió con la presentación del expediente técnico dentro del plazo contractual considerando la ampliación otorgada; no obstante, incurrió en un retraso de tres (3) días en la presentación de la propuesta técnica ante Sedapar, generándose la correspondiente penalidad. Asimismo, precisa que el expediente técnico definitivo no fue presentado debido a la suspensión del plazo contractual, la cual fue formalizada mediante acta suscrita por las partes y sustentada en la solicitud del adicional 01, conforme a la normativa aplicable. En ese sentido, concluyó que no corresponde la resolución del contrato, recomendando continuar con el trámite administrativo hasta la aprobación del referido adicional, manteniendo la conformidad previamente emitida;

Que, a través de Informe N° 34-2026-MDCC/GOPI/ELCE/RJCP de fecha 20 de marzo del 2026, el Especialista Legal en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Renzo Javier Chalco Peña, ratifica opinión legal favorable a la aprobación de prestación adicional 01 del contrato de consultoría, por el monto de S/ 17,360.75 (diecisiete mil trescientos sesenta con 75/100 soles), con una incidencia de 9.70 % respecto al contrato original, para la elaboración del expediente técnico del PIP "Creación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la Asociación Parque Industrial Porvenir Arequipa "APIPA", sectores I, V y VI, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2513545;

Que, con Informe N° 206-2026-GOPI-MDCC de fecha 23 de marzo del 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, ratifica procedencia de la prestación adicional N° 01 del Contrato de Consultoría, por el monto de S/ 17,360.75 (diecisiete mil trescientos sesenta con 75/100 soles), con una incidencia de 9.70 % respecto al contrato original, por lo cual remite para trámite correspondiente;

Que, de lo actuado se verifica que la prestación de adicional en análisis es atendible, conforme a lo sustentado por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, que determina que el porcentaje del adicional de la prestación de servicio es del 9.70 %, mismo que no supera el 25% del monto del contrato original; por lo que, se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N° 017-2026-GAJ-SGALA-MDCC emitido por el Abg. Renzo Ronald Olivares Mulloni Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos, quien opina: Se APRUEBE la prestación adicional 01 del Contrato de Consultoría N° 092-2022-MDCC, para la elaboración del expediente técnico del PIP "Creación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la Asociación Parque Industrial Porvenir Arequipa "APIPA", sectores I, V y VI, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2513545, por el monto ascendente a S/ 17,360.75 (diecisiete mil trescientos sesenta con 75/100 soles), equivalente al 9.70% respecto al monto del contrato original. Se SOLICITE al contratista, que de forma proporcional aumente las garantías que ha otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de garantía correspondiente en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Se concluye que Se APLIQUE al Consorcio Apipa, conformado por Milton José Yauri Velásquez, Ismael Colla Supo y Wilson Homero Quispe Zavaleta, la penalidad determinada mediante Informe N° 183-2026/SGEP/GOPI/MDCC emitido por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas o civiles que pudieran derivarse del o de los incumplimientos detectados. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveído N° 130-2026-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, con Memorandum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis certero y exacto.





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Silva"

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría a cargo para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, en cuanto a los cálculos técnicos, este despacho no se pronuncia en razón que no cuenta con conocimientos técnicos para tal fin, y, menos con asesores especializados para comprobar o descartar, por lo que, basados en el principio de confianza, se tiene por cálculos correctos, siendo de exclusiva y excluyente responsabilidad de los funcionarios profesionales emittentes;

Que, en merito al numeral 21 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N°010-2024-MDCC del 16 de setiembre de 2024, el titular del Pliego delega al Gerente Municipal la atribución de aprobar adicionales, reducciones y deductivos conforme a Ley N° 30225 y su reglamento; por lo que, compete a la autoridad antes citada emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la prestación adicional 01 del Contrato de Consultoría N° 092-2022-MDCC, para la elaboración del expediente técnico del PIP "Creación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la Asociación Parque Industrial Porvenir Arequipa "APIPA", sectores I, V y VI, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2513545, por el monto ascendente a S/ 17,360.75 (diecisiete mil trescientos sesenta con 75/100 soles), equivalente al 9.70% respecto al monto del contrato original.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos que solicite al contratista, que de forma proporcional aumente las garantías que ha otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de garantía correspondiente en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos aplicar al Consorcio Apipa, conformado por Milton José Yauri Velásquez, Ismael Colla Supo y Wilson Homero Quispe Zavaleta, la penalidad determinada mediante Informe N° 183-2026/SGEP/GOPI/MDCC emitido por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas o civiles que pudieran derivarse del o de los incumplimientos detectados.

ARTICULO CUARTO. – DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de evaluación del expediente la prestación adicional 01 del Contrato de Consultoría, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR a las áreas correspondientes, conforme a ley, para los fines de pertinentes.

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO  
Abog. Antonio Acosta Villamonte  
GERENTE MUNICIPAL

